

Y diez días de cárcel // que los tenderos guarden
los azules // y los molineros imasoneros no tengan
vendidos ni galinas, endiños, mesones y molinos pena
de quatro // por cada galina y diez // por cada apli-
do conforme a dño // que ninguno de los naipes
aunque el juego se levante antes de la misa mayor con
apertimiento que se proveyera contra ello como ella
se proveyó // que ninguno entre en el tabador ni daño
destinado para las mujeres pena de un mes y quatro
días de cárcel // que todos tengan las con frentariones
de sus casas limpias pena de quatro // con debida apli-
cación // que todas las personas que tengan pliego pen-
dientes usen de sus dños conforme a dño con
apertimiento que la caballería se ha de seguir
y xij // que ninguna persona desta Villa de
qualquier estado o calidad que sea no gane
en sus dños pena de lo contrario de quatro de-
cadas aplicados conforme a dño y quatro días de cárcel
// que ninguno sea o sea a un proximo ni de-
escusadas que estén fuera del camino // si en
el día de la pena de seis // el que fuere a pie
y de noche el que fuere a caballo aplicados confor-
me a dño // que no anden pastoreando buecos
suellos por las calles en ningún tiempo de año
pena de quatro // por cada bueco y por la primera y
por las segundas y por la tercera se derrojan en
las carnicerías públicas desta Villa con pérdida de
su dño aplicados conforme a dño // que ninguna
persona sea o sea a tener los gallos por las
calles ni bancas que alindan con este pueblo con
apertimiento que qualquiera mínimo de sus
vías pueda matarlas qualquiera bicho a quien
viere daño pueda ejecutar lo mismo con la
pérdida de ellas // que se oviere en guardar
las ordenanzas de esta Villa en las dñas

